



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-36539329-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2025-36539329-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se propicia modificar la Metodología del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021, y

CONSIDERANDO:

Que por el DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6.021;

Que posteriormente fue convalidado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 57 Inciso 3) de la Ley N° 15.310;

Que por lo dispuesto por el artículo 2º del citado decreto, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha sido establecido, a través de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, como Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen de Redeterminación;

Que, como consecuencia, el artículo 3º del aludido decreto facultó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a establecer la Metodología de Redeterminación de Precios en los Contratos de Obra Pública, pudiendo dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de su aplicación;

Que, en uso de dichas facultades, se procedió al dictado de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, en cuyo Anexo I se establece la metodología a adoptar por parte de la Administración y de los contratistas, a efectos de proceder a redeterminar los precios de los contratos regidos por la Ley N° 6.021;

Que, a fin de procurar mayores mejoras en la infraestructura de la provincia de Buenos Aires, devino necesario introducir diversas modificaciones al texto de la norma vigente, concluyendo en el dictado del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, modificatorio del Régimen de Redeterminación de Precios de contratos de obra pública regidos por la Ley N° 6021, aprobado por su similar DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA;

Que, en consecuencia, se dictó la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP modificatoria de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (reglamentaria del Decreto N° 290/2021, modificado por su similar N° 995/22);

Que la referida resolución incluye en su artículo 2 la Tabla de Valores de Referencia de los Materiales, Mano de Obra, Transporte, Equipos, Energía, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales, Gastos Financieros y Gastos Impositivos, la cual obra como Anexo VI;

Que en el artículo 5 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, modificado por la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se establece que los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por la Dirección Provincial de Estadística, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y que, para el caso de la variación del costo del combustible se tomará el promedio del precio con impuestos del gasoil grado 2 para transporte de carga de distribuidores de YPF de la Provincia de Buenos Aires a los 15 días de cada mes calendario o en su defecto al día hábil inmediato posterior a partir de la base de datos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que teniendo en cuenta el dictado de la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía de la Nación, la cual derogó la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería, se vislumbra una significativa disminución de informantes de precios de combustibles, perjudicando la calidad metodológica utilizada para el procedimiento;

Que la entrada en vigencia de dicha norma nacional hace necesario adecuar lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y en el Anexo VI incluido por la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, a fin de mantener la debida armonización normativa y asegurar su correcta aplicación en el ámbito provincial;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Energía, todas dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección Provincial de Estadística dependiente del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, la presente medida se dicta en atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y el artículo 3° del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA, modificado por su similar DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° ter de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado

en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1° TER. Aprobar la Tabla de Valores de Referencia de los Materiales, Mano de Obra, Transporte, Equipos, Energía, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales, Gastos Financieros y Gastos Impositivos, que como Anexo VI (IF-2025-36772093-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.”.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 5° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5°. Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por la Dirección Provincial de Estadística, perteneciente al Ministerio de Economía, en base a los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Excepcionalmente, podrán emplearse los índices elaborados por otros organismos oficiales especializados, a cuyo fin deberá acompañarse la justificación técnica pertinente suscripta por el funcionario con competencia en la materia de redeterminación de precios.

Las fuentes utilizadas podrán ser modificadas, previa justificación técnica, mediante acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación en materia de Redeterminación de Precios.

El área comitente calculará el Factor de Redeterminación para cada estructura de ponderación.

A los efectos del cálculo, utilizará los índices vigentes a la fecha de emisión del certificado de la obra en cuestión.

Para la variación del costo financiero se utilizará la tasa de interés nominal activa anual publicada por el Banco de la Nación Argentina a los días 15 de cada mes calendario o en su defecto al día hábil inmediato posterior.”

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública. Cumplido, archivar.